



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 21 de julio de 2020

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	José Miguel Benítez Palencia.
DEMANDADO	Yenis María Guerrero Ospino.
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00182 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto virtual, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

La narración de los hechos no describe suficientemente las circunstancias de modo tiempo y lugar en las cuales ocurrió la presunta unión marital de hecho.

De igual forma, no aportó el canal digital del extremo pasivo lo cual es requisito de admisión en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020, así como tampoco acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del artículo 6° del referido Decreto. Así mismo, el poder anexo si bien se encuentra enunciado en el libelo genitor no fue adjuntado en forma unitaria a la demanda.

Así las cosas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículo 6° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por José Miguel Benítez Palencia contra Yenís María Guerrero Ospino.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar las faltas advertidas de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 60 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ